



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRAS

(Adquisición de electrodomésticos para uso a nivel Nacional.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-51708-5, ubicada en la avenida España núm. 117, local 201, Villa Duarte, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor Edmon Elías Barnichta Brache, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, caso, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1775302-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de*

AB





Aprobación: Exp. Núm. CP-CPJ-BS-005-2021. Acta Núm. 005 de fecha quince (15) de junio de 2021.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Gerente de Logística y Operaciones, mediante requerimiento de Compras y Contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa “(...) *la Adquisición de electrodomésticos para uso a nivel Nacional.*”
4. En tal sentido, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-005-2021, en fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

LOTE	CANTIDAD	DETALLES DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA ADQUIRIR	EDIFICACIONES
1	180	Abanico de pedestal vertical	Ventilador tipo torre, vertical, color negro, gris o niquelado preferiblemente; de 75 a 85 cm de altura y función oscilante, motor de 60 a 70 watts de potencia, con 3 velocidades de flujo de aire y temporizador de apagado automático
2	56	Bebedero con botellón oculto	Bebedero, color negro, gris o niquelado preferiblemente, con salidas de agua fría, caliente y templada, bandeja de goteo extraíble, diseño compacto, operación silenciosa, plástico ABS de alto impacto, grifos de botón. Con botellón oculto
3	100	Estufa eléctrica de dos hornillas	Estufa eléctrica de dos hornillas. Color negro, gris o niquelado preferiblemente, potencia 2000 w. 110v/220v. Tipo de encendido automático. Materiales de la superficie cerámica.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Exp. Núm. CP-CPJ-BS-005-2021. Acta Núm. 005 de fecha quince (15) de junio de 2021



4	45	Microonda industrial	Microondas industrial. 1.5 pies cúbicos, color negro, gris o niquelado preferiblemente. Smart inverter. Voltaje de 120 v a 60 HZ.
5	22	Nevera de 10 pies	Nevera de 10 pies. Color negro, gris o niquelado preferiblemente, cajón para frutas y vegetales: cantidad de puertas: 2, control de humedad para frutas y verduras. Material de las bandejas: cristal-templado.

5. Mediante Acta de Adjudicación Núm. 005 del proceso CP-CPJ-BS-005-2021, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial *EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S.* los lotes 1, 2, 3 y 5 de la adjudicación por la suma de *dos millones setecientos veinte y ocho mil trescientos setenta Pesos Dominicanos con 51/100 (RD\$2,728,370.51)*, impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cant.	Unidad de medida	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Precio Unitario	Precio Total
Lote 1	180	unidad	Abanico de pedestal vertical	RD\$5.900,57	RD\$1.062.102,60
Lote 2	56	unidad	Bebedero con botellón oculto	RD\$12.555,51	RD\$703.108,56

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote 3	100	unidad	Estufa eléctrica de dos hornillas	RD\$995,00	RD\$99.500,00
Lote 5	22	unidad	Nevera de 10 pies	RD\$20.339,42	RD\$447.467,24
Subtotal				\$2,312,178.40	
ITBIS				\$416,192.11	
Total				\$2,728,370.51	

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo de uno (1) a diez (10) días laborables luego de colocada la orden de compra, de acuerdo con el plan de suministro, a través de la División de Almacén, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$2,728,370.51), impuestos incluidos, los que serán pagados con un crédito a treinta (30) días contra entrega de mercancías y factura con los impuestos de LA SEGUNDA PARTE al día.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA

AB

fb



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Exp. Núm. CP-CPJ-BS-005-2021. Acta Núm. 005 de fecha quince (15) de junio de 2021.



SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$109,134.82), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 2800 concedida por Atrio Seguros, en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) vigente hasta el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la División de Almacén y Suministro, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la División de Almacén y Suministro, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, con la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministro, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

AB



Aprobación: Exp. Núm. CP-CPJ-BS-005-2021. Acta Núm. 005 de fecha quince (15) de junio de 2021.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a

AB



Aprobación: Exp. Núm. CP-CPJ-BS-005-2021. Acta Núm. 005 de fecha quince (15) de junio de 2021.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

AB

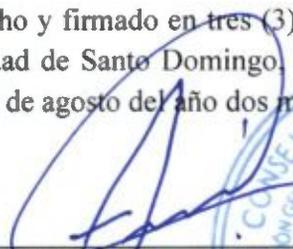
9b



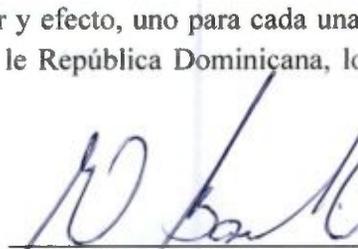
REPÚBLICA DOMINICANA

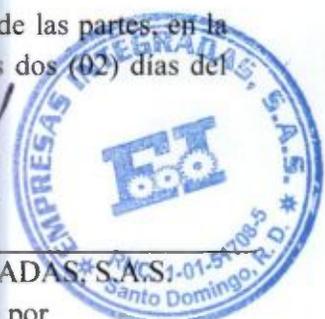
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

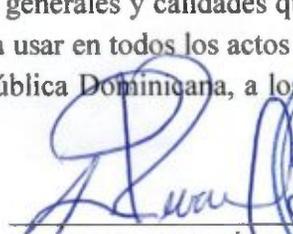

 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por
 Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE




 EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S.
 representada por
 Edmon Elías Barnichta Brache
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 0879-1711-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y EDMON ELÍAS BARNICHTA BRACHE, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO




 EAMF/pj